

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON PRÁCTICAS FORMATIVAS O NO LABORALES

27/02/2017

Asunto

Incompatibilidad de las prestaciones por desempleo con la realización de prácticas no laborales con alta en Seguridad Social, y con la realización de prácticas formativas, salvo que, en este segundo caso, su realización sea necesaria para obtener el título, no exijan dedicación exclusiva y solo compensen gastos.

Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con prácticas formativas sin contraprestación económica.

Criterio de actuación

1. Las prestaciones y subsidios por desempleo son **incompatibles** con la realización, fuera de los cauces académicos, de **prácticas no laborales** en empresas, que impliquen la inclusión de los participantes en las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

2. Con carácter general, también son **incompatibles** las prestaciones y subsidios por desempleo con la participación de sus beneficiarios o perceptores en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional que incluyan la realización de prácticas formativas curriculares o no curriculares que, sin dar lugar a una relación laboral, conlleven una contraprestación económica para los participantes – cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba-, y, por tanto, su integración en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Se exceptúan de dicha incompatibilidad aquellas prácticas en las que concurren las siguientes circunstancias:

- Que su realización sea necesaria para la obtención del correspondiente título universitario o de formación profesional
- Que su realización no requiera dedicación exclusiva
- Que la contraprestación económica que se perciba se limite a compensar gastos de material, locomoción, alojamiento o manutención.

3. Son compatibles con las prestaciones y subsidios por desempleo las prácticas formativas que no conlleven contraprestación económica para los participantes ni impliquen su alta en la Seguridad Social, siempre que éstos continúen cumpliendo

todos los requisitos exigidos para ello.

Fundamentos jurídicos

Artículo 15.1.b).1º del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Artículos 266 y 262 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1995 (RJ 1995349)

Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre